000258/2014

Comodoro Rivadavia, de julio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:”**E. S.A. c/ SUCESORES DE M. F. C. y L. C. D. S. S.A. s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)”, Expte. Nro. 258/2014** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución No. 1 (Expte. no. 538/2006), por haber interpuesto la demandada y citada en garantía a fs. 1034/1035, recurso de apelación contra la providencia de fs. 1016 que regula los honorarios profesionales de la Dra. L. J. de M. y A. C. R., en la suma de $3.500 correspondientes a la etapa de ejecución de sentencia.

I.- Sostiene que no se ha producido en autos la ejecución de sentencia habida cuenta que la C. d. S. S.A. cumplió en forma voluntaria y oportuna la sentencia dictada, dando en pago las sumas resultantes de la liquidación practicada. Afirma que la actora practicó liquidación a fs. 957 (cuantificando los intereses devengados y gastos del proceso lo que no surgía de la sentencia) y su parte consintió dando en pago las sumas necesarias para su cancelación, las que se encontraban previamente depositadas en el incidente de embargo preventivo (Expte. N° 116/2011), no existiendo mora o incumplimiento alguno que justificare la vía forzosa, que de hecho jamás se inició. Reitera que no existió actuación judicial alguna que haya implicado la realización de tareas profesionales para vencer la resistencia al pago por parte de la demandada, trabando embargos y citando de venta por los bienes cautelados. Agrega que el dinero siempre estuvo a disposición de la accionante y sus letrados, quienes han percibido todos sus créditos mediante órdenes de

pago libradas por el juez. Concluye que no se debe regular honorarios por una actividad que en absoluto fue cumplida, dado que la liquidación de los intereses y los gastos jamás puede calificarse como un trámite compulsivo, no siendo más que una sencilla actividad aritmética.

A fs. 1037 se corre traslado de los agravios, los que no son contestados por las profesionales.-

II.- De las constancias de autos surge que a fs. 945/952 la actora adjunta comprobantes de pago y acompaña planilla de liquidación de ajuste de intereses por la suma de $ 102.372,90.-

A fs. 957 la demandada consiente la liquidación, da en pago y formula impugnación.

Corrido traslado, la actora contesta a fs. 959 y solicita se resuelva la impugnación y se libre cheque. Asimismo peticiona se regulen los honorarios profesionales.

A fs. 963 se dicta resolución rechazando parcialmente la impugnación deducida por los demandados Sucesores de M. F. C. y L. C. d. S. S.A. y, en consecuencia, solicita a la actora practique nueva liquidación conforme lo indicado en el considerando respectivo.

A fs. 966/967 la actora presenta nueva liquidación que comprende capital, intereses y costas hasta el 15 de junio de 2013. Corrido traslado, no es contestado por la demandada.

A fs. 973 y 976 la actora solicita se apruebe liquidación, se libre cheque y adjunta comprobante de saldo de la cuenta. Asimismo peticiona se regulen los honorarios profesionales.

A fs. 977 el juez libra orden de pago por la suma de $89.280,51.

A fs. 978 la actora y la Dra. J. d. M., por derecho propio, solicita se determinen los honorarios profesionales y se trabe embargo. A fs. 979 el juez cuantifica los honorarios regulados a fs. 909 a favor de la Dra. J. d. M. y R., conjuntamente, en la suma de $18.600.

A fs. 980 la actora y la profesional peticiona se trabe embargo el que es proveído por el juez a fs. 981.

A fs. 982 la demandada consiente la regulación de honorarios y presta conformidad para que las letradas de la parte actora los perciban de las cuentas depositadas en el incidente de embargo preventivo (Expte. N° 116/2011), evitando un nuevo e innecesario embargo bancario.

A fs. 984 informa el actuario que las sumas depositadas en la cuenta corriente, pertenecientes al Expte. N° 116/2011 fueron transferidas el 03 de junio de 2013 a la cuenta perteneciente al S.T.J.- A fs. 985/986 la demandada acredita absorción y solicita oficio.

A fs. 988/990 la actora acompaña el oficio diligenciado a la Delegación Contable del S.T.J.- Y a fs. 991 solicita se libre nuevo oficio, los cuales son agregados a fs. 993/995.

A fs. 1001 la actora solicita se libre cheque y formula reserva. A fs. 1002 se libran órdenes de pago a favor de las profesionales.

A fs. 1003/1004 la actora practica liquidación y acompaña planilla de ajuste de intereses. Corrido traslado, no es contestado; solicitando la

actora su aprobación. A fs. 1014 el juez aprueba la liquidación y libra orden de pago.

A fs. 1015 la Dra. L. D. J. d. M. solicita se regulen los honorarios acaecidos durante la ejecución de sentencia.

A fs. 1016 se regula los honorarios profesionales de la Dra. L. D. J. d. M. y A. C.R., conjuntamente, en la suma de $3.500, los que son apelados por la demandada (fs. 1034).-

III.- El juez de grado en la providencia de fs. 1016, fijó los honorarios de las letradas de la actora en la suma de pesos $3.500 y, fundó su decisión en los artículos 5, 6, 6bis. y 32 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15.

Conforme art. 3 de la ley arancelaria la actividad de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso. Es que el abogado tiene derecho a honorarios por su actuación, con independencia del éxito de su gestión y por mínima que sea, el profesional debe ser retribuido en proporción a la tarea y demás pautas establecidas por la citada ley, sin confundir la inoficiosidad con aquella actuación que no llevó el efecto deseado por el cliente.

Si la labor del abogado retribuida por los honorarios de sentencia culmina con su cumplimiento voluntario y oportuno, no corresponderá la asignación de un nuevo emolumento, con excepción de los trabajos que pudieren considerarse acrecidos; esto es, cualquier labor, por mínima que sea, realizada por el abogado con posterioridad al dictado de la sentencia, aunque no llegue a formar parte del proceso de ejecución de sentencia propiamente dicha (Cfme. Carlos E. Ure – Oscar G. Finkelberg “Honorarios de los profesionales

del Derecho", LexisNexis, pág. 312).

Examinando las actuaciones realizadas en el expediente y reseñadas precedentemente, se observa que con posterioridad a fs. 901/909 (sentencia definitiva), se realizaron trabajos por parte de las profesionales que corresponde sean retribuidos.-

Por lo expuesto, se resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y citada en garantía y confirmar los honorarios regulados a fs. 1016.

IV.- Costas de la Alzada a la apelante vencida. Regular los honorarios profesionales por el trabajo realizado en la Alzada, del Dr. M. D. V. en la suma equivalente a DOS (2) JUS.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y citada en garantía a fs. 1034 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 1016.

2°) Costas de la Alzada a la apelante vencida. Regular los honorarios profesionales del Dr. M. D. V. en la suma equivalente a DOS (2) JUS.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí ALONSO, y concordar en la solución del caso Ley V-17.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS